

**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL. Sincelejo,
Sucre, 15 de diciembre de 2022**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2022-00553-00. A su despacho.

Libro Radicador N°1 de 2022. Radicado
bajo el N°2022-00553-00
Folio N°543

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL. Sincelejo,
Sucre, 15 de diciembre de 2022**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
Garantía Mobiliaria por Pago Directo.
Radicado N°2022-00553-00.

Por reparto verificado por la oficina judicial de esta ciudad, correspondió a este Juzgado el proceso de Garantías Mobiliarias por Pago Directo, sustentado en lo indicado en el párrafo Segundo (2), del artículo 60, 61, y 65 de la ley 1676 del 20 de agosto de 2013, que compila las normas de Garantías Mobiliarias, en clara armonía con el ordinal Segundo (2) artículo 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.1.30 del decreto 1835 de Septiembre Dieciséis (16) de 2015, reglamentario de las normas de garantías mobiliarias, habiéndose requerido al deudor garante a través del correo electrónico: omegaferre@hotmail.com recibida por ella, el día veinticinco (25) de noviembre de 2022, a las 10:35:05 según lo pactado en el Contrato de Garantías Mobiliarias Prioritario dándose comienzo al procedimiento de pago directo, ante el incumplimiento de la entrega del móvil matrícula **JPP-735** de propiedad de la aquí demandada, iniciándose el presente Proceso de Garantía Mobiliaria en favor de la Sociedad **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** identificado con NIT. 860.029.396-8, Representada Legalmente por SANDRA PATRICIA RIVERA GUTIERREZ a través de Apoderada Judicial, en contra de **SARA ISABEL ESTRADA BARBOSA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 33172597, a través del cual se peticona se ordene la aprehensión material del móvil matrícula **JPP-735** dado en garantía, teniendo como génesis la ejecución por el mecanismo de pago directo.

Al libelo demandatorio se acompañó Formulario de Registro de Inscripción Inicial, Contrato de Prenda de Vehículo sin Tenencia y Garantía Mobiliaria signado por el acreedor garantizado y el deudor garante, Formulario de Registro de Ejecución de Confecamaras, en favor de la Sociedad **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificada con NIT860.029.396-8, Representado Legalmente por SANDRA PATRICIA RIVERA GUTIERREZ; echándose de menos el Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de Puerto Colombia - Atlántico en donde conste la inscripción de la garantía mobiliaria recaída sobre el vehículo identificado con matrícula **JPP-735**, razón por la que se inadmitirá el libelo, y se le concederá al actor un término de cinco (5) días para que lo enmiende.
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitase la presente demanda de Garantías Mobiliarias por Pago Directo, incoada por la Sociedad **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificado con NIT. 860.029.396-8, Representada Legalmente por SANDRA PATRICIA RIVERA GUTIERREZ, contra **SARA ISABEL ESTRADA BARBOSA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 33.172.597, a través de Apoderada Judicial, por las extractadas razones arriba plasmadas.

SEGUNDO: Désele un término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos arriba anotados, so pena de ser rechazada de plano.

TERCERO: Téngase a la abogada **MONICA LUCIA ARENAS MATEUS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52151282 Expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional Nro. 104105

del C. S. de la J., como Apoderada Judicial de la parte ejecutante **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, Representada Legalmente por SANDRA PATRICIA RIVERA GUTIERREZ, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd784da84c751df828e0fa8bc6b5e62572dd63e17e57e8211c91f52f62d36b2**

Documento generado en 19/12/2022 10:00:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>